

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Radicado Nro. 2019-0275

Previo a correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C. General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que allegue la diligencia de secuestro del referido inmueble, toda vez que revisado el expediente, no se encuentra practica de dicha diligencia.

En firme este auto remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución, quienes solo los competentes para continuar con el presente asunto.

Notifíquese,

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

